



RESOLUCIÓN No. 032-CGREG-21-07-2020

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 y 5 de la Constitución de la República, señalan: "2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*"; "5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*";

Que, el artículo 66 de la Constitución dispone que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 4) *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las *instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 394 de la Constitución prevé que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece los lineamientos generales, económicos y organizacionales de la movilidad a través del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional para: el transporte terrestre, acoplados, teleféricos, funiculares, vehículos de actividades recreativas o turísticas, tranvías, metros y otros similares; la conducción y desplazamiento de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal; la movilidad peatonal; la conducción o traslado de semovientes y la seguridad vial;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos LOREG, dispone que para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: "10. Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos"; y, "12. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.";
- Que,** el artículo 5, numeral 8 de la LOREG dispone al Pleno del Consejo de Gobierno: "emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente.";
- Que,** el artículo 14 de la LOREG señala como atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, las siguientes: "12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos"; y, "14. Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos";
- Que,** mediante acta No. 001 de fecha 18 de julio de 2019, se constituyó la Mesa De Seguridad Del Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, conformada por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Director de la Agencia Nacional de Transito o su delegado y los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela;



- Que,** mediante informe de inventario vehicular de la provincia de Galápagos de fecha 10 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y la Agencia Nacional de Tránsito recomendó: *“Poner en conocimiento de la Mesa de Seguridad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, este informe para desarrollarse estrategias provinciales relacionadas a la gestión segura del transporte terrestre en modalidades particulares y comerciales. Desarrollarse políticas públicas que reduzca el ingreso irregular de vehículos especialmente de motocicletas a la provincia(...)”*;
- Que,** mediante oficio Nro. CGREG-P-2020-0125-OF de 8 de junio de 2020, se convocó a la sesión ordinaria de la Mesa de Seguridad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, modalidad presencial y virtual, el día jueves 12 de junio de 2019 a las 9h00, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, en la sala de reuniones de las instalaciones del Consejo de Gobierno
- Que,** mediante oficio Nro. SIS-COL5G-2020-0146-OF, el Servicio Integrado de Seguridad – ECU 911, con fecha 11 de junio de 202 envía informe con el resumen de las estadísticas de tránsito para el año 2017, 2018, 2019 y marzo 2020 y recomendó: *“al personal el cumplimiento de los registros de operativo móvil SHPNE 3W, los cuales deben ser óptimos con resultados (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. 001 de 12 de junio de 2020, la Mesa de Seguridad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó a la Secretaria Técnica del CGREG, elaborar un borrador de ordenanza, de forma participativa con las instituciones relacionadas en la materia de seguridad vial y se mencionó la necesidad de construir un plan de acción para ejecutar estrategias enfocadas en la seguridad vial de la provincia;
- Que,** mediante oficio CGREG-ST-2020-0613-OF de fecha 16 de junio, la Secretaría Técnica convocó a la sesión de trabajo para tratar el tema de la creación de ordenanza provincial especialmente relacionada con las motocicletas irregulares en el cantón y para la creación de un plan provincial para la seguridad vial;
- Que,** mediante convocatoria No. CGREG-P-2020-0169-OF de 20 de julio de 2020, el Ministro Presidente del CGREG, convocó a la Sesión Extraordinaria del Pleno, que se desarrollará el día 21 de julio de 2020, en la cual se presentó el informe de inventario vehicular de la provincia de Galápagos de fecha 10 de marzo de 2020; y,

En ejercicio de las competencias legales, constitucionales y reglamentarias, resuelve



RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe de inventario vehicular de la provincia de Galápagos de fecha 10 de marzo de 2020, emitido con base al censo, respecto a los vehículos que actualmente se encuentran en estado irregular en la provincia.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en el término de quince días, presente al Pleno del CGREG el instrumento a través del cual se regularizará los vehículos, de acuerdo al informe de inventario vehicular de fecha 10 de marzo de 2020, presentado por la Mesa de Seguridad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que deberá ser socializado con la ciudadanía y los GADs Municipales de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela y contará con los informes técnico y jurídico correspondientes.

Art. 3.- Exhortar a la Agencia Nacional de Tránsito y a la Mesa de Seguridad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, analizar el mecanismo para regularizar dentro de la actividad turística a los vehículos que están dentro de la provincia de Galápagos.

Disposición General.- De la ejecución encárguese a la Secretaría Técnica del CGREG.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos el 21 de julio del 2020.



Dr. Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del CGREG

Eco. Mónica Ramos Chalén
Secretaria Técnica del CGREG